

ANUNCIOS
concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En vista que los Sres. Alcaldes y Secretarías locales de los municipios de León que corresponden al distrito, dependiente que se le ha de inscribir en el libro de censales, desde paralización hasta el real decreto de 18 de diciembre de 1923.

Los interesados en el libro de censales, para el correspondiente que debe de verificarse este año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales ó seis al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose todo sello en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abono proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el programa de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número vuelto, validándose céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de quien se inscriba, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, comunican sin novedad en su importante salud.

(Boletín de fecha 18 de diciembre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN-CIRCULAR

En vista de las numerosas quejas que se presentan en este Directorio sobre el sentido restrictivo y limitado con que se interpreta por el Catastro urbano el artículo 36 de la ley de 25 de marzo de 1906 y el 130 del Real decreto de 29 de agosto de 1920, interpretación que sólo considero como interesados a los dueños e inquilinos de las fincas y, por lo tanto, a nadie más se concede certificación de documentos o datos que radiquen en las dependencias oficiales del Catastro urbano:

Considerando que también pueden ser interesados otros ciudadanos por diversos motivos:

Considerando que la acción para denunciar es pública y que para toda denuncia es preciso y conveniente, incluso para las mismas oficinas públicas que la han de tramitar, el saber con certeza los datos o extremos precisos sobre la pramta de denuncia a la Hacienda:

Considerando que esos textos legales han de interpretarse en un sentido amplio, para que así estén en relación con los demás Reglamentos de Hacienda que dictaron que la acción es pública en lo que afecta a la expedición de certifica-

ciones, documentos o datos que radiquen en dependencias oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que los Registros fiscales y, por lo tanto, los del Catastro urbano, son públicos y, en consecuencia, que se deberán expedir certificaciones de los extremos que en ellos consten a todos los ciudadanos que las soliciten, sin más requisito que el de la petición por instancia en el papel timbrado correspondiente y la exhibición de la cédula personal, debiendo también acompañar el papel timbrado o la póliza de reintegro, según la ley del Timbre para las certificaciones que se hayan de expedir, y abonar en papel de pagos al Estado los derechos que estén fijados o que se fijan, que en el caso del Catastro urbano serán los de la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de noviembre de 1905 para los trabajos que ejecutan los Arquitectos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor

(Boletín del día 11 de diciembre de 1923)

AGUAS

Nota-anuncio

DON ALFONSO GÓMEZ-BARBÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Melles Migallón, vecino de Soto de la Vega, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta: Que es dueño desde hace más de veinte años de un molino harinero situado en término del citado pueblo, acciona-

do por la energía obtenida por 1.400 litros por segundo derivados del río Orbigo, por el cauce de riegos de la Comunidad de regantes de Soto de la Vega, con un salto de 1,80 metros.

Que la finca citada, lo mismo el agua que utiliza, la adquirió por compra hecha a los herederos de David Ordóñez, y linda al Norte y Sur, con el cauce de la presa; al Este y al Oeste, con la calle de la Presa. Para justificación de lo cual acompaña su correspondiente proyecto, para que se inscriba en los Registros establecidos por Real de-

creto de 12 de abril de 1901, previas las trámites previstos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de veinte días, contados al siguiente de su inserción en dicho periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar los que se consideren perjudicados con la petición o inscripción de que se trata.

León 10 de diciembre de 1923. Alfonso Gómez-Barbé

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios de fincas que en todo o parte se han de ocupar en el término municipal de Sahagún para la construcción de una nueva Estación del Ferrocarril del Norte, en dicha población, según los resultados del replanteo:

Nombre del interesado	Situación correlativa de la finca	Clase de cultivo
Sindicato Agrícola....	Primera finca lindante con la carretera de Sahagún a Mayorga.....	Era de trillar. Constituye en el amillaramiento, en la actualidad, parte de la finca cooperativa.

Lo que se publica para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, a 10 de enero de 1879.

León 10 de diciembre de 1923.—El Gobernador, Alfonso Gómez-Barbé

MINAS

Anuncio

Habiendo acudido en instancia la Sociedad minera nombrada «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés—Minas de Carredo y Anexas», solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa para la finca conocida con los nombres de «Los Caseros» o «La Legunilla» y también «Tierra Poulta», inculta, sitas

en término de Caballeros de Arriba, del Ayuntamiento de Villabón y de la propiedad de la Fundación Sierra-Pumbeley, que dico precisa ocupar para la instalación de oficinas, almacenes, depósitos de maderas y enajenación de viles para el servicio de las minas de su propiedad, el señor Gobernador ha dispuesto, de acuerdo con el art. 15 de la ley de Expropiación forzosa vigente, su publicidad a dicha solicitud, con el

objeto de que el propietario antes citado, pueda alegar lo que convenga a su derecho en el término de quince días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, y durante cuyo término podrá examinar la Memoria y pliegos presentados al efecto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

León 7 de diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, **M. López Dóriga**.

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ceferino Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Enrique González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de marzo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aspilación a Guindatera*, sita en el paraje Meta de Palomera, término de Camazo, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias, en la forma siguiente:

El mismo de la mines «Guindatera», y desde él se medirán 550 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 135 al S., y se colocará la 1.ª; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 1.200 al E., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª; de ésta 1.800 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 200 al E., la 8.ª, y de ésta con 65 metros al S. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndose hecho constar este interesado que tiene realizada el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.815. León 5 de diciembre de 1923.—**M. López Dóriga**.

OPICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios
En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre

del corriente año y Ayuntamiento del partido de A. torga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carruajes, cascos y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaran en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consiste en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al cargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 15 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza volun-

teria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al cargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 12 de diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

ABOGACÍA DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de los corrientes, se inserta la Real orden siguiente:

«ltmo. Sr.: Al prorrogar el Real decreto de 1 del actual hasta su día el plazo concedido por el de 26 de octubre último para que los contribuyentes no encarados o comprendidos en expedientes de investigación pudieran declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad, refiriéndolo a toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicables al impuesto de derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación a los contribuyentes por el referido tributo;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendido al impuesto de derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de octubre

último, que concedió a los contribuyentes no encarados o comprendidos en expedientes de investigación, un plazo, prorrogado hasta el 31 del actual por el Real decreto del día 1, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza, a los efectos fiscales y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera. La exención de responsabilidades concedida por los Reales decretos de 26 de octubre y 1 de los corrientes a los contribuyentes incurso en ellos, pero no encarados o comprendidos en expedientes de investigación, que incluyan hasta el día 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efectos tributarios alcanzará, en relación a los impuestos de derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, a los actos y contratos lacrados en autenticidad, pero no comprendidos en expedientes de investigación, que espontáneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de octubre último y a los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.

Segunda. La precedida exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias o intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto a las primeras, la parte que reglamentariamente pudiera corresponder a los liquidadores de partido.

De Real orden lo digo a V. U. para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, **Burno**.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que se inserta en este **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los contribuyentes y consiguientes efectos.

León 17 de diciembre de 1923.—El Abogado del Estado, Zuñiga.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal, en el bienio de 1924 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, en la forma siguiente:

Grajal de Campos
Presidente, D. Juan Gómez Revuelta, Juez municipal.
Vicepresidente 1.º, D. Jacinto Borja Testudo, ex Jilez.
Vicepresidente 2.º, D. Julián Amigo Argüero, contribuyente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año económico de 1925 a 1924

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo	OBLIGACIONES	Pesetas Obs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.488 58
2.º	Policia de seguridad.....	512 16
3.º	Policia urbana y rural.....	4.352 58
4.º	Instrucción pública.....	452 >
5.º	Beneficencia.....	815 55
6.º	Obras públicas.....	1.720 83
7.º	Corrección pública.....	116 60
8.º	Montes.....	> >
9.º	Cargas.....	7.508 15
10.º	Obras de nueva construcción.....	> >
11.º	Imprevistos.....	120 45
12.º	Reservas.....	> >
Suma total.....		17.641 94

Astorga 29 de noviembre de 1925.—El Contador, José Aragón.
El Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó remitir copia de ella al Sr. Gobernador civil para su inspección en el BOLETIN OFICIAL.—Astorga 1.º de diciembre de 1925.—Adolfo Manrique.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Vizán.

Alcaldía constitucional de Campazas

Ha sido aprobado el expediente instruido en este Ayuntamiento para la enajenación de la finca de propiedad titulada el Puentillo, y se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa a los 8 días de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando a conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes.

Dado en Campazas a 6 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Huerga.

Confeccionado el repartimiento del Real decreto de 11 de septiembre de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más, según dicho Real decreto determinan, para que los contribuyentes, tanto de la parte personal como real, puedan formular cuantas reclamaciones consideren justas; pasado dicho período de tiempo, no serán admitidas las que se presenten.

Campazas 6 de diciembre de 1925. El Presidente, Casón Mosán.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Armuña, dotada con el suel-

do anual de 750 pesetas, o sea 575 cada Ayuntamiento, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes serán doctores o licenciados en Medicina, con la obligación de vivir en Trabajo del Camino, pueblo más céntrico entre los dos Ayuntamientos.

Las solicitudes se presentarán en las Secretarías de los dos Ayuntamientos, en el plazo de quince días. San Andrés 7 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Ramón Oblanca.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Hállandose vacante las plazas de Farmacéutico y la de Inspector Veterinario de este Ayuntamiento, dotadas, respectivamente, con el sueldo anual de 750 pesetas y 365, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes a las mismas presenten sus instancias, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cármenes, 10 de diciembre de 1925.—El primer Teniente Alcalde, José López.

Alcaldía constitucional de Albarca de la Ribera

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, se saca a concurso por término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo los solicitantes reunir las

Vocales: D. Vicente Barrio Barrio y D. Andrés de Francisco Amigo, industriales; D. Abajo Santos Villaverde, contribuyentes; D. Carlos Antolín de la Mota, ex juez.

Suplentes: D. Gregorio Guerra Muerta, D. Frollán Alonso Alonso y D. Jorge Felipe Espeso, contribuyentes; D. Pedro Alonso Herrero y D. Magancio Parra Pérez, industriales.

La Peña

Presidente, D. Manuel González Rodríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, el que en su día nombre la Junta.

Vocales: D. Luis Cantero Senra, D. Palayo Martínez Mora, D. Máximo Miranda García, D. Gregorio Gordón Suárez y D. Juan Díaz Gutiérrez, con voto para comprometerlo.

Suplentes: D. Cipriano González, D. Cayetano Gutiérrez Villar, D. Alfonso Gutiérrez Morán y don Fabián Fernández Suárez, con voto para comprometerlo.

La Veilla

Presidente, D. León Blanco Panjai, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Lázaro González Sierra, ex juez.

Vocales: D. Gabriel Robles Fernández y D. Ramón Laná García, propietarios; D. Alejandro Prieto Zepico y D. Daniel Morán Sierra, industriales.

Suplentes: D. Eufasio Jaón Robles, D. Lorenzo González Llamara, D. Felipe Ochoa González y D. Siforiano González Díez.

Lansara de Lana

Presidente, D. Teófilo Álvarez García, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Ignacio Fernández Rodríguez, ex juez municipal.

Vocales: D. Regina Hidalgo Pérez y D. Palayo Álvarez García, contribuyentes por territorial; don Salvador Hidalgo y D. Laureano Cachafalero Rodríguez, ídem por industrial.

Suplentes: D. Antonio Fernández Rodríguez, ex juez municipal; don Telesforo García Álvarez y D. Feliciano Ordóñez Meléndez, contribuyentes por territorial; D. Dionisio Fernández Sánchez y D. Benito Ordóñez Gutiérrez, ídem por industrial.

León

Presidente, D. Joaquín Puente Ruiz, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes, D. Fernando Alonso Senra, retirado.

Vocales: D. Eduardo Ramos Un-

zón y D. Babilón Díaz Rubnal, contribuyentes; D. Juan García Jiménez y D. Celestino Ojden, industriales.

Suplentes: D. Francisco Miguel Alonso y D. Andrés Torres Picón, contribuyentes; D. Antonio Mijaja y D. Clemente Ferrniz, industrial; D. José Gamonal Morán, retirado.

Los Barrios de Lana

Presidente, D. Manuel Suárez Iglesias, juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Pablo Fernández Prieto, ex juez municipal.

Vicepresidente 2.º, D. José Fernández y Fernández, Maestro de Escuela.

Vocales: D. Manuel Alonso Suárez y D. Manuel Morán Alonso, contribuyentes por rústico; D. Fernando González Suárez, ex juez municipal; D. Ramón Fernández García y D. José González López, industriales.

Suplentes: D. Policarpo Álvarez Suárez, D. Antonio Rodríguez Huerta y D. Celestino León Álvarez, contribuyentes; D. José Suárez García, por inmuebles; D. Juan Rodríguez Gutiérrez y D. Leopoldo González Álvarez, por ganadería.

Luyego

Presidente, D. Santiago Mendeña Otero, por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, el que designe la Junta.

Vocales: D. Angel Artorgano Argüello y D. Joaquín Dios Abajo, mayores contribuyentes, por sorteo; D. Francisco Criado Cisás, retirado.

Suplentes: D. Domingo Criado Alonso y D. Jesús Lara Fernández, por sorteo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Du Posa de Gordón

Según me participa el vecino de Geras, D. Jerónimo García y García, el día 20 del pasado mes de noviembre desapareció de su casa su hijo Ismael García y García, de 22 años de edad, soltero y de las señas siguientes: Estatura 1,526 metros, complexión regular, pelo negro y color moreno; vestía traje de pana roja, botina negra y botas negras.

Como se ignora dónde se halla, se ruega a las Autoridades procedan a su busca, y de ser hallado lo conducen a la casa ordena.

La Pola de Gordón 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Hermindo Robles.

condiciones exigidas por la ley Municipal vigente.

A Barea de la Ribera 12 de diciembre de 1923.—El Alcalde, José Saño.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Armenia
Coruña
Jora
La Bañeza
Leguna Dalga
San Emiliano
Santa Cristina de Valmúdriga
Toril de los Guzmanes
Villaco
Villanovilla

Alcaldía constitucional de Matudón

Por segunda vez se anuncia vacante y para su movilización en propiedad, la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el papel correspondiente en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Matudón a 15 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Gilés Caballero.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

El presupuesto de este Ayuntamiento y el de la Junta administrativa de Rigo del Monte, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, para el próximo ejercicio de 1924 a 25.

Villanueva de las Manzanas 12 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Eduardo de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Cabanico

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días; durante los cuales pueden los que lo desean formular las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cabanico 6 diciembre de 1923.—El Alcalde, Romilroy.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Según me participa D. Salvador Mayorga, vecino de Cisneros, provincia de Palencia, en el día de ayer, con ocasión de la feria mensual que se celebra en esta villa, desaparición del corral de D. Prudencio Sanz, vecino de la misma, un novillo de cuatro a cinco años, pelo negro apardado, marcado con una S en la cadera.

Se ruega a la persona en cuyo poder se halla dicha res, lo participe a esta Alcaldía, para ésta hacerlo al dueño, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará en lo que fuere justo.

Mansilla de las Mulas a 12 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Vicente López.

JUZGADOS

Cédula de notificación y emplazamiento

Dón Arsenio Arcechavala Rivara, Secretario Interino del Juzgado de Instrucción de León y su partido.

Por la presente se hace saber a Celerino Vega González, de 38 años, hijo de S. Verino y de Josefa, natural de Gilón, vecino de León, donde estuvo domiciliado últimamente, de estado viudo y de profesión ajustador mecánico, procesado en causa núm. 155, del corriente año, seguida en este Juzgado, por delito de lesiones, que en dos del actual se dictó auto declarándose concluso el sumario y mandando se eleva a la Superioridad, previo emplazamiento por término de diez días al procesado, para que durante ellos comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a usar de su derecho y designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; con prevención de que si no lo verifica, le serán nombrados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en León, a 5 de diciembre de 1923.—Arsenio Arcechavala.

EDICTO

Don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Cacocera, en este partido, se hace público, a fin de que los que reúnan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 20 de octubre último, puedan alegarlas durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín

Oficial de esta provincia; durante el cual presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos y con la póliza de la Mutualidad de funcionarios judiciales.

Dado en León a 6 de diciembre de 1923.—Ursicino Gómez Carbajo.—P. S. M.: El Secretario accidental, Arsenio Arcechavala.

Martínez Castro (Domingo), de estatura regular, cara morena, ojos castaños, pelo negro, constitución fuerte, de unos 38 años de edad, domiciliado últimamente en Ponferrada y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, con objeto de notificarse el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándose al perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Ponferrada 9 de diciembre de 1923.—Evaristo Graño.

Esteban Hernández (Fidel), domiciliado últimamente en La Magdalena, de este partido, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de Ley, para constituirse en prisión, en sumario que se le sigue sobre usurpación de título con el número 46, de 1923. El procesado es de 37 años de edad, casado, de oficio droguero, natural de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, hijo de Claudio y de María.

La Vecilla 5 de diciembre de 1923. El Secretario, F. H., Guillermo Rodríguez.

EDICTO

Don Enrique Arlesga Canedo, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hago público: Que por D. José Villar Pérez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y D. José García González, también mayor de edad, labrador y vecino de San Antolín de Bier, partido judicial de Cangas de Tineo, se promovió en su este Juzgado demanda de juicio universal sobre que se les declare, en unión de su hermana D.ª Rocilla García González, herederos, por partes iguales, de sus también hermanas D.ª Matías Villar Pérez, natural de Santa Colomba (León), en todos sus bienes, derechos y acciones, y D.ª Benita García González, natural de Sisterna (Oviedo), en todo cuanto de ella recibió por testa-

mente el D. Matías, y éste no enajenó en su vida.

Y por medio del presente se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes de los don Matías Villar Pérez y D.ª Benita García González, que fallecieron, respectivamente, en ocho de agosto de mil novecientos veintidós y once de octubre de mil novecientos diez y nueve, bajo testamentos fecha veintitrés de marzo de mil novecientos tres, otorgados ante el Notario que fué de esta ciudad D. Rafael Pérez Santamarina, a fin de que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en La Coruña a cuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Enrique Arlesga.—El Secretario, Licdo. Ramón Almayna.

Un sujeto de unos 40 a 50 años de edad, muy moreno, bastante alto, que se conocía por Bies o Viloria, que se cree hureñidillo de Benavente, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a declarar como inculcado en el sumario núm. 45, del año actual, por hurto de géneros el día 6 del actual en los comercios de esta localidad.

Valencia de Don Juan a 2 de diciembre de 1923.—J. Arias-Vila.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta partido, en provida fecha de hoy, dictado en cumplimiento de carterorden de la Audiencia de León, dimanante de causa núm. 36, de 1918, por delito de hurto, contra Narciso Toribio Estrada, se acuerda que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, a los testigos Juan Casado López y Mariano Canal Casado, vecinos que fueron de Retuerto y hoy de ignorado paradero, para que comparezcan con objeto de asistir a las sesiones del correspondiente juicio oral, ante el Tribunal de referida Audiencia, el día 9 de enero próximo, y hora de las diez de la mañana; bajo las obligaciones y apercibimientos de ley.

Riade 15 de diciembre de 1923.—El Secretario, José Rayero.

SOCIEDAD DE ELECTRIFICACION DEL BIERZO

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse el día 28 del corriente, en el domicilio social, para tratar de la emisión de obligaciones.

Toril de los Vados 1.º de diciembre de 1923.—El Presidente, Francisco Iglesias.

Imprenta de la Dirección provincial